



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO 2016 PARA EL PERÍODO ADMINISTRATIVO  
2014 – 2019  
N° 125 – 2016**

1

En la ciudad de Tena, capital de la provincia de Napo, siendo el 28 de septiembre del año dos mil dieciséis, a las 11h11 previa lectura de la convocatoria y constatación del quórum legal reglamentario, se instala en Sesión Ordinaria el Concejo Municipal de Tena, bajo la dirección del señor Alcalde Prof. Kléver Ron, con la asistencia de las señoras Concejales y señores Concejales: Vicealcalde Arq. César Raúl Gonzalo Baquero Borbúa, Lic. Hugo René Alvarado Andi, Srta. Liveya María Grefa Grefa, Sr. Wilson Abelardo Fiallos Barroso, Ab. Jimmy Javier Reyes Mariño, Ab. Norma Noemí Rodríguez Velasco, Lic. Germania Carlota Tapuy Andi. Actúa como Secretario General del Concejo, el Ab. Álan Lovato Hidalgo. Asisten además los señores Directores (as), Ing. Laura Querido, Ab. Esther Paucay, Sr. Patricio Jiménez, Soc. Fernando Herrera, Lic. Roberth Valdez, Lic. Rómulo Jurado, Arq. Carlos García, Ing. Mauricio Carrera, Arq. Mauricio Ruiz, Ing. Fabián Rivadeneyra, Msc. Marco Araujo.

**SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

POR SECRETARÍA se da a conocer el Orden del Día, el mismo que está establecido de la siguiente manera:

1. Instalación de la sesión;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria del 20 de septiembre del año 2016;
4. Conocimiento y Aprobación del Informe Jurídico N° 80 DPS – GADMT – 2016, referente a la autorización de transferencia de dominio, a través de la venta de un predio municipal a favor de la señora Guillermina María Licuy Andi;
5. Lectura y tratamiento de comunicaciones;
6. Clausura.

El concejo por unanimidad aprueba el Orden del Día.

**TERCERO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN  
ORDINARIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.**



POR SECRETARÍA se da lectura al Acta de Sesión Ordinaria de fecha 20 de septiembre del año 2016, se aprueba sin ninguna observación.

**CUARTO: CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME JURÍDICO N° 80 DPS – GADMT – 2016, REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, A TRAVÉS DE LA VENTA DE UN PREDIO MUNICIPAL A FAVOR DE LA SEÑORA GUILLERMINA MARÍA LICUY ANDI.**

2

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde se da lectura al Informe Jurídico N° 80 DPS – GADMT – 2016 suscrito por la Ab. Esther Paucay, Directora de la Procuraduría Síndica, mediante el cual emite su criterio jurídico, para transferir el dominio de un predio municipal, a través de la figura legal de la venta, a favor de la señora Guillermina María Licuy Andi.

LA SEÑORA CONCEJALA GERMANIA TAPUY indica que la señora tenía un lote, el mismo que fue entregado a la unidad educativa de Canoayaku en el año de 1998, ayudándole de esa forma a la señora porque quedó viuda. Opina que la señora no esta en condiciones de comprar. Pregunta a la Ab. Esther Paucay si la señora Guillermina Licuy tiene conocimiento de lo que se esta tratando en sesión.

LA PROCURADORA SÍNDICA ESTHER PAUCAY explica que en fechas anteriores ha conversado con la recurrente y las resoluciones exhibidas en ese momento por la señora, ya son caducas porque no se perfeccionaron en su momento. Además sostiene que la permuta no la puede realizar porque el COOTAD no lo permite por cuanto el terreno debe tener escrituras y en el presente caso no las tiene. Se remite el informe de avalúos con la otra posibilidad bajo la figura de venta; señala que la señora conoce el avalúo del predio haciendo el compromiso de juntar con sus hijos ese dinero para poder pagar.

EL SEÑOR CONCEJAL JIMMY REYES concuerda con la Procuradora Síndica, porque hay el compromiso en administraciones anteriores. Sostiene que la señora tiene tres lotes rurales y uno urbano. Sin embargo esa posibilidad se da por el compromiso Municipal, en la actualidad no hay donaciones y tiene que cancelar la compra venta.

El concejo por unanimidad y,

**CONSIDERANDO**

**Que, en el Informe Jurídico N° 80 DPS – GADMT – 2016 suscrito por la Ab. Esther Paucay, Directora de la Procuraduría Síndica, se emite el criterio jurídico, para**



transferir el dominio de un predio municipal, a través de la figura legal de la venta, a favor de la señora Guillermina María Licuy Andi;

Que, la Guía de Documentos Externos No. G3309, contiene el oficio s/n, del 25 de julio del 2016, mediante el cual la señora Guillermina María Licuy Andi, solicita se autorice a quien corresponda que se le colabore con el trámite de escrituración de su lote ubicado en el Barrio las Hierbitas, Manzana 13, Lote No. 4;

Que, el 23 de octubre del año 1998, el Concejo Municipal resuelve aprobar la permuta del terreno de propiedad de la señora Guillermina Licuy Andi, ubicado en la Comunidad Canoayacu;

Que, con fecha 28 de febrero de 2002, el Jefe de Avalúos y Catastros certifica que, en compensación al terreno de la señora Guillermina Licuy, afectado por el área Escolar del sector Canoayacu, ha entregado un lote de terreno en el sector Paushiyacu, Barrio Las Yerbitas, de una superficie aproximada de 450,00m<sup>2</sup>; y que una vez realizada la Planificación Urbanística del sector, la Municipalidad procedería a legalizar.

Que, el Coordinador de la Unidad de Avalúos y Catastros, con memorando 269-GADMT-DGT-UTAC-2016, del 25 de agosto de 2016, remite los datos técnicos del predio Municipal para que se proceda con el trámite pertinente, adicionalmente señala: "... este lote de terreno la institución asignó a la señora Guillermina Licuy, en calidad de permuta a cambio de un lote que mantenía en posesión en la Comunidad Canoayacu, lamentablemente el lote de Canoayacu ha sido escriturado a nombre de otra persona por parte del MAGAP, por lo que salvo criterio jurídico el lote municipal se deberá considerar en venta..."

Que, el señor Director de Gestión de Territorio, con Memorando 44-GADMT-



DGT-2016, del 02 de septiembre de 2016, manifiesta que según su análisis no es factible atender lo solicitado porque el lote que hace referencia la señora Guillermina Licuy es un terreno ubicado en Canoayacu, pero dicho terreno está escriturado a nombre de otra persona, por lo tanto no procedería la permuta;

Que, el Artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Artículo 381.1 ibídem indica: "Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles, donaciones, permutas, divisiones, reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática."

Que, el Artículo 436 ibídem establece: "Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público."



Que, el Artículo 437 del mismo cuerpo legal expone: “La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos:

- a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; y
- b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad.”

Que, el Artículo 439 del mismo cuerpo legal indica: “Será permitida la permuta de bienes del dominio privado:

- a) Cuando con una operación de esta clase el patrimonio del gobierno autónomo descentralizado aumente de valor o pueda ser aplicado con mejor provecho en favor de los intereses institucionales; y,
- b) Cuando deba tomarse todo o parte del inmueble ajeno para aumentar las áreas de predios destinados a servicios públicos, para la construcción, ensanche o prolongación de plazas, avenidas, calles, entre otros; o, para proyectos de interés social y contemplado en el plan de desarrollo, de acuerdo al ámbito de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado.”

Que, el Artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”



Que, el Art. 170 ibídem manifiesta:  
“Revocación de actos y rectificación de errores. 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”,

6

**RESUELVE:**

**Art. 1.- Autorizar al señor Alcalde Prof. Kléver Ron, la venta del lote de terreno de propiedad Municipal, ubicado en el Barrio Paushiyacu sector las Yerbitas, de la ciudad y cantón Tena, provincia de Napo, clave catastral: 15-01-50-03-06-02-004-000, cuyos linderos son: NORTE: con el lote número tres en 15.50 metros; SUR: con la calle F en 15.50 metros; ESTE: con la calle tercera en 26.00 metros; OESTE: con el área ecológica en 26,00 metros; dando una superficie total de 400.37 m<sup>2</sup>, cuyo valor económico del terreno será conforme al avalúo catastral actual a favor de la señora Guillermina María Licuy Andi.**

**Art. 2.- Dispónese a la Dirección de Procuraduría Síndica, Dirección de Gestión de Territorio, ejecuten los trámites administrativos y legales necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.**

**QUINTO: LECTURA Y TRATAMIENTO DE COMUNICACIONES**

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde se da lectura al oficio según guía de documentos externos N° G4665 con fecha de recepción del 27 de septiembre del 2016, suscrito por la Sra. Selva Marasca Rivadeneyra Villacrés, Coordinadora Zonal 2 de la Secretaría Técnica de Drogas SETED, mediante el cual anexa una propuesta de ordenanza que regula el uso de los espacios públicos del Cantón Tena, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

EL SEÑOR ALCALDE propone se pase a una de las comisiones, a fin de que se la revise la propuesta; y, si algún punto no esta incluido o considerado se lo pueda aplicar.

El concejo por unanimidad y,



**CONSIDERANDO**

Que, el oficio según guía de documentos externos N° G4665 con fecha de recepción del 27 de septiembre del 2016, suscrito por la Sra. Selva Marasca Rivadeneyra Villacrés, Coordinadora Zonal 2 de la Secretaría Técnica de Drogas SETED, mediante el cual anexa una propuesta de ordenanza que regula el uso de los espacios públicos del Cantón Tena, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y sicotrópicas,

7

**RESUELVE:**

Remitir el referido documento a las comisiones permanentes de Turismo y Cultura, Participación y Seguridad Ciudadana; a fin de que procedan a su estudio ejecutivo; y, previo a su tratamiento correspondiente, presenten su análisis para conocimiento de la Cámara Edilicia.

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde se da lectura al memorando N° 485 GADMT – DGT, suscrito por el Arq. Carlos García, Director de Gestión de Territorio mediante el cual señala haber dado cumplimiento a la Resolución de Concejo N° 582 de fecha 24 de agosto del año 2016.

EL SEÑOR CONCEJAL JIMMY REYES pregunta si el error fue al construir o al especificar los puntos en la línea de fábrica.

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TERRITORIO CARLOS GARCÍA señala que fue error de construcción, por cuanto el informe de regulación urbana indica que es el lote 16, y se construye equivocadamente en el lote 17.

El concejo por unanimidad y,

**CONSIDERANDO**

Que, el memorando N° 485 GADMT – DGT, suscrito por el Arq. Carlos García, Director de Gestión de Territorio mediante el cual señala haber dado cumplimiento a la Resolución de Concejo N° 582 de fecha 24 de agosto del año 2016,

Que, se ha constatado la casa construida en el lote colindante de propiedad municipal signado



Que, según el Informe Jurídico N° 0074 DPS – GMT – 2016, suscrito por la Ab. Esther Paucay, Procuradora Síndica de la Municipalidad, se determina que es facultad del Concejo Municipal autorizar una permuta entre el predio de propiedad Municipal avaluado en USD\$15.933,35 y el predio de la peticionaria avaluado en USD\$15.942,21; a fin de que se regularice la titularidad de los predios, en este caso atendiendo un error involuntario acaecido en la construcción del domicilio de la señora Reina Jiménez, dentro de un lote de propiedad de esta Municipalidad;

Que, mediante Guía de Documentos Externos No. G1680, la señora Reina Jiménez manifiesta que ha procedido a edificar su casa dentro de un lote de terreno urbano de propiedad Municipal, ubicado en la jurisdicción de la Parroquia y Cantón Tena, provincia de Napo, Lotización EDUNAPO, signado con el número 17 de la manzana “B”, de una superficie de 364m2, y solicita la adjudicación y venta del mismo;

Que, con Memorando 178-UTAC, del 31 de mayo de 2016, el señor Coordinador Técnico de la Unidad de Avalúos y Catastros, remite los datos técnicos y avalúos de los lotes, de ello se colige que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, es propietario de un lote de terreno, signado con el No. “17”, manzana “B”, Clave Catastral 03-02-25-017, ubicado en la calle Sin Nombre de la lotización “EDUNAPO”, Parroquia y Cantón Tena, Provincia de Napo, adquirido mediante escritura de permuta, otorgada por la Asociación de Artistas Profesionales de Napo, celebrada ante el Dr. Gustavo Díaz Guerrero, Notario Público del cantón Tena, el 24 de enero de 2003 e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Tena, el 06 de marzo de 2003. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- lote 26, en 28,00 metros. SUR.- lote 18, en 28,00 metros. ESTE.- lote 6, en 13,00 metros. OESTE.- calle sin nombre, en 13,00 metros. De una superficie de 364,00metros cuadrados. Avaluado en USD 15.933,35. Y Montero Rojas Edwin Oswaldo y Jiménez Rojas Reina Manuela es propietaria de





un lote No. "16", manzana "B", Clave Catastral 03-02-25-018, ubicado en la calle Sin Nombre de la lotización "EDUNAPO", Parroquia y Cantón Tena, Provincia de Napo, adquirido mediante escritura de compraventa, otorgada por los cónyuges Rueda Rosales Jorge César Augusto y Lozada Martínez Mercedes España, celebrada ante la señora Maura Elisa Belalcázar Santana, Notaria Pública del cantón Archidona, el 14 de julio del 2009 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Tena, el 15 de julio de 2002. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- lote 15, en 28,00 metros. SUR.- lote 17, en 28,00 metros. ESTE.- lote 5, en 13,00 metros. OESTE.- calle sin nombre, en 13,00 metros. De una superficie de 364,00 metros cuadrados. Avaluado en USD 15.942,21.

Que, el señor Director de Gestión de Territorio con memorando 415-GADMT-DGT-2016, manifiesta que pese a tener los documentos en regla, la señora Reina Jiménez, ha construido su casa dentro del lote colindante que no le correspondía por ser de propiedad Municipal y que por ello se debe realizar una permuta de estos predios que son de igual área para de esta manera solucionar un error involuntario de la prenombrada ciudadana y así el Municipio no perdería ninguna área y no se afectaría a la planificación del sector.

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: "Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público."

Que, el artículo 438 ibídem manifiesta: "Para la permuta de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán las mismas solemnidades que para la venta de bienes

9



inmuebles, en lo que fueren aplicables, a excepción del requisito de subasta.”

Que, el artículo 439 del mismo cuerpo legal indica: “Será permitida la permuta de bienes del dominio privado:

a) Cuando con una operación de esta clase el patrimonio del gobierno autónomo descentralizado aumente de valor o pueda ser aplicado con mejor provecho en favor de los intereses institucionales; y, b) Cuando deba tomarse todo o parte del inmueble ajeno para aumentar las áreas de predios destinados a servicios públicos, para la construcción, ensanche o prolongación de plazas, avenidas, calles, entre otros; o, para proyectos de interés social y contemplado en el plan de desarrollo, de acuerdo al ámbito de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado.”

Que, el artículo 460 ibídem expone: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos,

10

#### **RESUELVE:**

1. Autorízase al señor Alcalde, permutar el bien inmueble de propiedad Municipal, ubicado en la parroquia y cantón Tena, Provincia de Napo, Barrio Eloy Alfaro, Lotización Educadores de Napo, calle sin nombre, lote No. 17, manzana “B”, clave catastral 03-02-25-017, superficie = 364,00 metros cuadrados, linderos: Norte: lote 26, en 28,00 metros; Sur: Lote 18, en 28,00 metros; Este: lotes 6, en 13 metros; Oeste: calle sin nombre, 13 metros, avalúo del terreno: \$ 15.933,35 USD (quince mil novecientos treinta y tres con treinta y cinco centavos de dólares americanos) con el lote de terreno del señor Montero Rojas Edwin Oswaldo y Jiménez Rojas Reina Manuela, ubicado en la parroquia y Cantón Tena, Provincia de Napo, Barrio Eloy Alfaro, Lotización Educadores de Napo, calle sin nombre, lote N° 16 mz “B” clave catastral 03-02-25-018, superficie = 364,00 metros cuadrados, linderos Norte: con lote 15 en 28,00 metros; SUR: con el lote N° 17 en 28,00



metros; ESTE: con el lote 5 en 13,00 metros; OESTE: con la calle sin nombre en 13,00 metros, avalúo del terreno \$ 15.942,21 USD ( quince mil novecientos cuarenta y dos con veinte y un centavos de dólares americanos)

2. Dispónese a la Dirección de Procuraduría Síndica, Dirección de Gestión de Territorio y sus Unidades Técnicas, ejecuten los trámites administrativos y legales necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

11

Concluido el Orden del Día y sin tener más puntos que tratarse, siendo las 11h37 del miércoles 28 de septiembre del 2016, EL SEÑOR ALCALDE declara clausurada la sesión, firmando para constancia conjuntamente con el Director de Secretaría General, que certifica.

Prof. Kléver Ron  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**



Ab. Alan Lovato Hidalgo  
**SECRETARIO GENERAL**

